OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 28 de Septiembre de 2023 a las 12:

176075130

No. RADICACIÓN: **2023-074-6-7765**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA DELEGADA PARA LA RESTITUCION
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 7570 del 21/07/2023 SUPERINTENDENCIA DELEGADA
Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de B

MATRICULAS: 074-54499

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	S

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% S 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 28 de Septiembre de 2023 a las 12

17

No. RADICACIÓN: 2023-074-1-41581

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-7765
MATRICULA: 074-54499
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA DELEGADA PARA LA RESTITUCION
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-54499

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 09:02:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: POTRERO
FECHA APERTURA: 09/04/1997 RADICACION: 97-1794 CON: CERTIFICADO DE 06/02/1997
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LINDEROS SEGUN ESCRITURA 542 DEL 01-11-1890 NOTARIA 1. SANTA ROSA DE VITERBO. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) SIN DIRECCION TERRENO SITIO BOYACOGUA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 15/12/1890 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 542 DEL: 01/11/1890 NOTARIA 1. DE SANTA ROSA DE VITERBO VALOR ACTO: $ 6,4
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BONZA FIDELIA
DE: PINTO DELFINA
A: BAUTISTA JUAN X
A: TAMARA FEDERICO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 02/09/1930 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 170 DEL: 21/03/1921 NOTARIA DE STA. ROSA DE V. VALOR ACTO: $ 4
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES SUCESION ILIQUIDA DE TAMARA FEDERICO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TAMARA MARCO ANTONIO
DE: TAMARA TRANSITO
A: PE/A MIGUEL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 08/05/1997 Radicación 2685
DOC: ESCRITURA 723 DEL: 30/04/1997 NOTARIA 2. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 1.400.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHINOME TAMARA JOSE HONORIO
A: FONSECA CARRE/O DANIEL SEGUNDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-54499

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 09:02:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/06/2008 Radicación 2008-074-6-4388

DOC: ESCRITURA 1377 DEL: 13/06/2008 NOTARIA 2A DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 3.600.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA CARREÑO DANIEL SEGUNDO CC# 4112049

A: FUNDACION PARA LAEDUCACION CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTEFECORENM

NIT# 9000222797 I

***** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/06/2008 Radicación 2008-074-6-4388

DOC: ESCRITURA 1377 DEL: 13/06/2008 NOTARIA 2A DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 3.600.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA CARREÑO DANIEL SEGUNDO CC# 4112049

A: FUNDACION PARA LAEDUCACION CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTEFECORENM

NIT# 9000222797 I

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/09/2023 Radicación 2023-074-6-7767

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 07570 DEL: 21/07/2023 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGCTA, D.C.

VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: C2008-CI-92 Fecha: 26/06/2008

CANCELADA ANOTACION 5 POR ESTAR DUPLICADA 2008-CI-92 VALE (ART. 35 DCTO. 1250/70).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96706

TURNO: 2023-074-1-41581 FECHA:28/09/2023

NIS: JTTY9/ov3n/Vw/yJRKBIhCYm56zyYZy3aBjLRyoph0/5s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: DUITAMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-54499

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 09:02:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO
(03184) DE 23-03-2022

"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-78952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421, 4209 y 4721, 7766 de 2018, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

> "*29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien*".

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro definió la implementación y estableció el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

Que por medio de las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y 7766 del 05 de julio de 2018, se modificó la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018.

Que el Código Civil en el artículo 665, define el derecho real como "*El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*" Igualmente, enuncia como derechos reales: "*el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca*". Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, se busca establecer sí después de verificar las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada. Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer de los asientos registrales la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Que el citado Decreto busca establecer un "*presunto dominio privado*" por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos

reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas e hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo se predica de las cosas muebles.

Que con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados *"Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella."*

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS

1. El señor GILBERTO MORALES HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.108.759, mediante escrito radicado ante esta Delegada la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 074-78952, para que se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre el predio, a través de las inscripciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria con anterioridad al 5 de agosto de 1974, en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

2. El peticionario anexó a la solicitud los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos. Sin embargo, para la verificación del presente estudio, solo se tendrán en cuenta, aquellos documentos que tienen relación directa sobre el predio solicitado.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud, y con base en los hechos que expone el peticionario, se da aplicación a lo establecido en la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, modificada parcialmente por las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y la 7766 del 05 de julio de 2018, mediante las cuales se define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación:

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo 2° de la Resolución No. 4209 de 2018, tal como lo ordena el artículo 4° de la citada Resolución, así:

 Se constató que el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 074-78952, identifica un predio rural, denominado "El Manzano", ubicado en la vereda El Potrero del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

 Que el Sistema de Información de Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, refleja que el área del predio es de 7980 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Duitama, Boyacá, el cual, según el artículo 6, está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas; es decir, se verifica que el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

 De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y no figura inscripción de acto administrativo o judicial que haya saneado esta situación jurídica.

 De acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por el interesado en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

 De la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

 Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata a partir del análisis espacial, hecho con base en la información de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuestos en sus páginas oficiales, donde se evidencia que NO hay traslape del predio con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras o Parques Nacionales Naturales.

2. **Conclusión de la verificación:** Cumplidos los requisitos de la verificación previa, se procedió a constar el cumplimiento de los requisitos del estudio formal, conforme con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018, así:

Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 074-78952 y la complementación de este, se infiere la existencia del derecho real de herencia de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1943 con la inscripción en antiguo sistema de la escritura pública Nro. 278 del 25 de abril de 1943, de la Notaria Primera de Santa Rosa Viterbo, registrada el 24 de julio de 1943 en las partidas 986, 425, Libro 1 y 2 folio 384 V. y 210 V, la cual es citada por la escritura pública Nro. 372 del 13 de julio de 1950, de la Notaria Primera de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, de "125 *COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION*", por parte de Luis Felipe Cely a favor de a favor de Luisa Herrera y Carlos Morales, registrada en la anotación número uno del folio de matrícula; acto jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 29 de agosto de 1950 y se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

Lo anterior, una vez verificada la escritura pública Nro. 372 del 13 de julio de 1950, de la Notaria Primera de Santa Rosa de Viterbo, en la cual se pudo determinar que la exponente: *"(...)por la cual Luis Felipe Cely, mayor y vecino de Duitama, con cedula 1285966, vende a los cónyuges Carlos Morales y Luisa Herrera, mayores y de esta vecindad, con ced 2927825 y tarjeta 1870, derecho de dominio en un terreno, con casa de rafa y teja, ubicado en la vereda Potrero, jurisdicción de Duitama, denominado "El Manzano" y linda así: ...**Lo adquirió por compra a Felisa Suelta v. de Ávila, escritura 278 de 25 de abril de 1943, de esta Notaria, registrada el 24 de julio de 1943, partidas 986, 425, l.1° y 2°, folio 384 v, y 210 v, matriculada en la misma fecha y año, libro Duitama Fm 13.** El precio de esta venta es por la suma de tres mil ($3.000.oo) m.l., Dchos $0.40 Fm 13. (...)".* (énfasis fuera del texto original).

Igualmente, la anterior escritura pública cita la escritura pública Nro. 278 del 25 de abril de 1943, de la Notaria Primera de Santa Rosa Viterbo, registrada el 24 de julio de 1943 en las partidas 986, 425, Libro 1 y 2 folio 384 V. y 210 V, en la cual se pudo determinar que la exponente: *"(...) En Santa Rosa de V. a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres, se registra la copia de la escritura número doscientos setenta y ocho (278) de veinticinco del año en curso, ante Alfonso C. Boada, Notario interino 1° de este circuito, por la cual Felicia Suelta v. de Ávila, mayor y vecina d Duitama, vende a Luis Felipe Cely, varón, mayor y de igual vecindad, un lote de terreno llamado "El Manzano" con casa y ubicado en la vereda "El Potrero", jurisdicción de Duitama, y demarcado así: ... El precio de esta venta es por trescientos cincuenta pesos ($350) m.c. este terreno fue **adquirido por la***

vendedora por herencia de sus padres Ferrer Suelta y Francia Ávila, sucesión sin liquidar judicialmente por consiguiente carece de título*. (...)".* (énfasis fuera del texto original).

En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutiva.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 074-78952 del Circulo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la escritura pública Nro. 278 del 25 de abril de 1943, de la Notaria Primera de Santa Rosa Viterbo, registrada el 24 de julio de 1943 en las partidas 986, 425, Libro 1 y 2 folio 384 V. y 210 V, la cual es citada por la escritura pública Nro. 372 del 13 de julio de 1950, de la Notaria Primera de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, de "125 *COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION*", , al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 074-78952, del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral *"09 Otros"* – *"0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974".*

TERCERO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO. - Notifíquese de esta decisión al peticionario, conforme a los artículos 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de entidades públicas, la notificación se surtirá conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los *23-03-2022*

ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: Angélica Sofía Castillejo Esquivia – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT
Revisó: Karen Natalia Castro Castro - Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Aprobó: Laura Katherine Arias G – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa Nº 3184 del 23 de marzo de 2022, "*Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-78952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá*" fue notificada al correo electrónico *imelda-es@hotmail.com* el día 21 de julio de 2023.

Como quiera que el interesado no interpuso recurso de reposición dentro del término establecido para ello, **el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 08 de agosto de 2023.**

MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Nelson Gutiérrez Obando – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Revisó: Danna Paola Díaz Sánchez - Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Aprobó: Paula Andrea Bohórquez Cala – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT
TDR: 400-20-2

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 08:40:35 am

Con el turno 2023-074-6-7765 se calificaron las siguientes matrículas:
074-78952

Nro Matricula: 074-78952

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: POTRERO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT EL MANZANO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/09/2023 Radicación 2023-074-6-7765
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 03184 DEL: 13/03/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656